

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 67

Serie 2015-2016

Presentada por: Administración

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA A ACEPTAR, A NOMBRE DEL MUNICIPIO, DOS FAJAS DE TERRENO UBICADAS EN EL BARRIO MAMEY DE GUAYNABO, PUERTO RICO, CON CABIDAS DE 41.7041 Y 390.822 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADAS COMO "USO PÚBLICO" EN EL PLANO SUSTITUTO DE SEGREGACIÓN E INSCRIPCIÓN, SEGÚN LO APROBADO EN EL CASO ANTE LA OFICINA DE PERMISOS URBANÍSTICOS, CASO NUMERO 2014-00099LSX, DE UNA FINCA PROPIEDAD DE DON HILARIO CENTENO GONZÁLEZ.**

Por Cuanto: La Oficina de Permisos Urbanísticos del Municipio Autónomo de Guaynabo, en el Caso Número 2014-00099-LSX, emitió Resolución el 28 de octubre de 2014, aprobando "Plano Sustituto de Segregación e Inscripción en el Barrio Mamey de Guaynabo, luego de haberse cumplido con lo requerido, autorizando la formación de cinco (5) lotes y un (1) remanente, de los cuales dos (2) son para dedicar a Uso Público, de una finca propiedad de Don Hilario Centeno González.

Por Cuanto: Los lotes para Uso Público autorizados por dicha oficina con cabida superficial de 41.7041 Y 390.8229 metros cuadrados fueron identificados como DUP-C y DUP-Q para "USO PÚBLICO", respectivamente, en el plano sustituto de segregación e inscripción de la finca principal según inscrita al Folio 170, Tomo 864, Finca 32,111 del Registro de la Propiedad de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: La Oficina del Director del Departamento de Obras Públicas de este Municipio ha expresado por escrito no tener objeción a que se acepte el terreno indicado en el Plano Sustituto de Segregación e Inscripción, por haber inspeccionado dicha oficina el área a dedicarse a USO PÚBLICO.

Por Cuanto: La Oficina de Planificación y Ordenación Territorial de este Municipio, luego de haber inspeccionado dicha oficina el área a dedicarse a USO PÚBLICO, ha expresado por escrito no tener objeción a que se acepte el terreno indicado en el Plano Sustituto de Segregación e Inscripción, indicando que no se registra de interés o de impacto las gestiones municipales y que en dicho predio fue aprobado el proceso correspondiente a una segregación y posterior Escritura de Cesión de Terrenos Públicos, por lo cual el trámite de atención conformaría la etapa siguiente para la culminación de los procedimientos requeridos.

Por Cuanto: Es requisito indispensable para que el Alcalde, o el funcionario que él designe, pueda comparecer en escritura pública aceptando dos lotes de terreno, identificados como DUP-C y DUP-Q a dedicarse para uso público, la autorización por parte de esta Legislatura Municipal.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 27 DE ENERO DE 2016:**

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde, o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública, para que acepte, a nombre y a favor del Municipio de Guaynabo, los lotes de terreno

relacionados en la Sección 2da de esta Ordenanza según Plano Sustituto, Resolución de la Oficina de Permisos Urbanísticos del Municipio autónomo de Guaynabo, Certificación del Departamento de Obras Públicas Municipal (O.P.M.) y de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 2da.: Declarar, como por la presente se declara, ser de uso público las fajas de terreno que se describen a continuación:

SOLAR DUP-C (USO PÚBLICO):

“RUSTICA: Faja de terreno rotulada en el Plano de Inscripción Sustituto como D U P raya C (DUP-C), que discurre en dirección Norte a Sur, paralelamente entre la colindancia Este de los rotulados en el plano de inscripción sustituto como remanente, solar número cinco (5), solar número cuatro (4) y solar número tres (3) y el Camino El Laberinto, y en parte, entre la propiedad de la Iglesia San Juan Bosco y la colindancia Norte de la finca principal, radicada en el Barrio Mamey del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de cuarenta y un punto siete mil cuarenta y un metros cuadrados (41.7041 m/c), equivalentes a cero punto cero ciento seis (0.0106) cuerda. En lindes por el NORTE, en una distancia lineal de cero punto cinco mil trescientos setenta y cinco (0.5375) metros con finca propiedad de la Iglesia San Juan Bosco; por el SUR, en una distancia lineal de cero punto cuatro mil novecientos noventa y ocho (0.4998) metros con una finca propiedad de Teresa Centeno Merced; por el ESTE, en una distancia lineal de ochenta y cuatro punto nueve mil setecientos cuarenta (84.9740) metros con el Camino El Laberinto; y por el OESTE, con el rotulado en el plano de inscripción sustituto como remanente, en una distancia de once punto ocho mil trescientos ochenta y seis (11.8386) metros; con el rotulado en el plano de inscripción sustituto como solar número cinco (5), en una distancia lineal de veintitrés punto tres mil noventa y cinco (23.3095) metros; con el rotulado en el plano de inscripción sustituto como solar número cuatro (4), en tres distancias lineales de doce punto cinco mil doscientos sesenta y cinco (12.5265) metros, seis punto cero ciento cincuenta y siete (6.0157) metros, y seis punto cero ciento cuarenta y seis (6.0146) metros, respectivamente; y con el rotulado en el plano de inscripción sustituto como solar número tres (3), en tres distancias lineales de ocho punto tres mil trescientos veintiocho (8.3328) metros, catorce punto siete mil cuatrocientos treinta y ocho (14.7438) metros y uno punto nueve mil doscientos treinta y cuatro (1.9234) metros, respectivamente.”

SOLAR DUP-Q (USO PÚBLICO):

“RUSTICA: Faja de terreno rotulada en el plano de inscripción sustituto como D U P raya Q (DUP-Q), que discurre en dirección Sur a Norte, entre la colindancia Oeste de la finca principal y una quebrada, radicada en el Barrio Mamey del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos noventa punto ocho mil doscientos veintinueve (390.8229) metros cuadrados equivalentes a cero punto cero novecientos noventa y cuatro (0.0994) cuerda. En lindes por el NORTE, en una distancia lineal de cinco punto mil novecientos veintisiete (5.1927) metros con finca propiedad de la Iglesia San Juan Bosco; por el SUR, en una distancia lineal de cinco punto mil seiscientos veinte (5.1620) metros con finca propiedad de Adrián Colón Rivera; por el ESTE, en una distancia lineal de setenta y ocho punto mil seiscientos treinta y seis (78.1636) metros con el remanente de la finca principal; y por el OESTE, en una distancia lineal de setenta y cuatro punto cinco mil ciento tres (74.5103) metros con una quebrada de Pedro Monserrate.”

Sección 3ra.: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que correspondan, para los fines de rigor.

  
Javier Capestany Figueroa  
Presidente

  
José A. Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de enero de 2016.

  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 67, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 27 de enero de 2016.

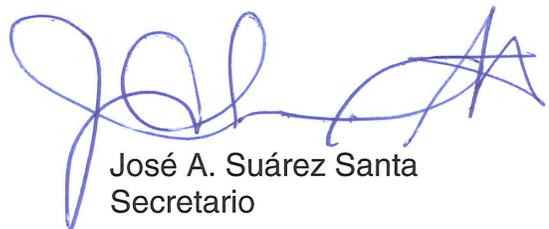
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Guillermo Urbina Machuca  
Aída M. Márquez Ibañez  
Lilliana Vega González  
Antonio O'Neill Cancel  
Javier Capestany Figueroa  
Carmen Báez Pagán  
Luis C. Maldonado Padilla  
Luis A Rodríguez Díaz

Carlos M. Santos Otero  
Carlos H. Martínez Pérez  
Miguel A. Negrón Rivera  
Carlos J. Álvarez González  
Natalia Rosado Lebrón  
Omar Llópiz Burgos  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Andrés Rodríguez Rivera

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 29 de enero de 2016

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 1 de febrero de 2016.



José A. Suárez Santa  
Secretario